



CORNARE	Número de Expediente: 057560330770	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0178-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 20/06/2019	Hora: 11:21:20.74...	Follos: 2

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ-133-0696 del 22 de junio de 2018, el Ejército Nacional puso en conocimiento de la Corporación que en la Vereda Guayaquil del municipio de Sonsón se viene realizando una deforestación de gran extensión, los árboles talados son para comercialización en el municipio de Argelia y el presunto infractor es el señor Aníbal de Jesús Zapata Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.079.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 4 de julio de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0264 del 21 de julio de 2018, funcionarios de la Regional Páramo evidenciaron tala de árboles nativos (LAURUS NOBILIS) y Drago (DRACAENA DRACO) de un tamaño considerable, los cuales al caer destruyen la vegetación baja y media del bosque, estas acciones fueron realizadas por el señor Mario Martínez según menciona el señor Fernando Muñeton, además esta actividad se realiza sin los permisos pertinentes.

Que mediante Resolución N° 133-0185 del 27 de julio de 2018, notificada personalmente el día 28 de agosto de 2018, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque natural al señor Aníbal de Jesús Zapata Salazar y se le requirió para que realice la siguiente acción: *"Reforestar el área afectada, mediante la siembra de 60 especies nativas de importancia ecológica propias de la zona (Arrayán, Chachafruto, Cedro, Chirlobirlo, Drago, Guayacán, Nogal, Camargo, Guamo, Roble) y garantizar su sobrevivencia; estas deben tener una altura mínima de 30 cm."*

Que mediante oficio con radicado N° 133-0484 del 11 de octubre de 2018, el señor Aníbal de Jesús Zapata Salazar solicita a la Corporación visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Que mediante oficio con radicado N° 133-0487 del 16 de octubre de 2018, la Fiscal Luz Mercedes Restrepo Galeano, Seccional 120, puso en conocimiento de la Corporación que se esta adelantando un proceso penal en contra del señor Aníbal de Jesús Zapata Salazar.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 91 70 958 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Vigente desde: 2018-01-03  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 B5 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 9 de noviembre de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0410 del 20 de noviembre de 2018, técnicos de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

*“El señor Anibal de Jesús Zapata Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.079 dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución de Cornare 133-0185 del 27 de julio de 2018.*

*La regeneración natural de coberturas presentes y la revegetalización natural y asistida de las áreas expuestas, están facilitando la recuperación ambiental del bosque intervenido con el aprovechamiento.*

*La madera y motosierra incautados al señor Anibal de Jesús Zapata permanecen en el Comando de Policía del municipio de Argelia.”*

Que mediante oficio con radicado N° CS-133-0169 del 28 de noviembre de 2018, se le solicito al señor Luís Franco, comandante de la Estación de Policía del municipio de Argelia, poner a disposición de la Corporación la madera y motosierra incautadas al señor Anibal de Jesús Zapata, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 13° de la Ley 1333 de 2009. Dicho oficio fue comunicado el día 18 de diciembre de 2018.

Que mediante Oficio con radicado N° CS-133-0030 del 31 de enero de 2019, se informo al Alcalde del municipio de Argelia que ya se le solicito al comandante de la Estación de Policía del municipio, poner a disposición de la Corporación el material incautado y la motosierra. Dicho oficio fue comunicado el día 8 de marzo de 2019.

Que mediante llamada telefónica a la Estación de Policía del municipio de Argelia, se les solicito organizar en conjunto con el Grupo Bosques y Biodiversidad de la Corporación, la logística necesaria para poner a disposición de la Corporación el material forestal y la motosierra que fueron incautados al señor Anibal de Jesús Zapata Salazar, los cuales se encuentran bajo custodia de la Policía, para lo cual nos informan que por solicitud de la Fiscalía General de la Nación y conforme al proceso penal que se adelanta en contra del señor Anibal de Jesús Zapata Salazar el material que se encontraba bajo custodia fue puesto a disposición de la Fiscalía para incluirlo al proceso como material probatorio.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0410 del 20 de noviembre de 2018 y de acuerdo a lo expuesto por el comandante de la Estación de Policía del municipio de Argelia, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.03.30770, toda vez que se cumplieron los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta mediante Resolución N° 133-0185 del 27 de julio de 2018, al señor **ANIBAL DE JESUS ZAPATA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.079, por encontrarse superados los hechos que dieron lugar a la misma.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **ANIBAL DE JESUS ZAPATA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.079, que el levantamiento de la medida preventiva no implica permiso o autorización para ningún tipo de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.30770, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ANIBAL DE JESUS ZAPATA SALAZAR**.

**ARTICULO SEXTO:** Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Álvaro de Jesús López Galvis*  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

Jun 19 / 2019

Proyectó: Andrea Urán  
Expediente: 05756.03.30770  
Proceso: Queja  
Asunto: Archivo  
Fecha: 17-06-2019

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*